

Circular 1/2020. Medidas excepcionales por el COVID-19

Pasamos a detallarles las medidas excepcionales acordadas que afectan al ámbito fiscal y laboral

1. Ámbito Tributario.

Aplazamiento de Deudas tributarias (Art.65 Ley 58/2003) para empresas (PYMES) y autónomos

- 1.1. Las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones a presentar hasta el **30 de mayo de 2020** (las correspondientes al primer trimestre del año 2020 o los meses de febrero, marzo y abril), se podrán aplazar en condiciones especiales.
- 1.2. Se incluyen, excepcionalmente, las autoliquidaciones que por ley son inaplazables, como el pago de retenciones (modelos 111, 115 y 216
- 1.3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019. Sólo podrán aplazar las empresas Pymes, no consideradas “grandes empresas” a efectos del IVA
- 1.4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:
 - a) El plazo máximo de aplazamiento será de seis meses.
 - b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento, los restantes tres meses si que se devengaran intereses

Boletín Oficial del Estado (BOE) de 13 de marzo, mediante el Real Decreto-Ley 7/2020

2. Ámbito Laboral y Seguridad Social

2.1. Las bajas médicas derivadas de contagio y de aislamiento preventivo (cuarentena) serán **SIEMPRE** expedidas por los Servicios Públicos de Salud (médicos de cabecera/ familia).

La asistencia sanitaria será prestada por los Servicios Públicos de Salud, **NUNCA** por la Mutua de la empresa o del autónomo.

La prestación se percibirá por importe igual al correspondiente al accidente de trabajo. Esto es, el **75% de la base de cotización** desde el día siguiente a la baja médica.

Boletín Oficial del Estado (BOE) de 11 de marzo, mediante el Real Decreto-Ley 6/2020

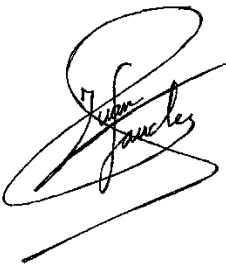
2.2. Trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores del turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

Se establece una bonificación **del 50%**, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de las cuotas empresariales a la Seguridad social de las empresas del sector turístico, que inicien o mantengan en alta a los trabajadores fijos discontinuos.

Boletín Oficial del Estado (BOE) de 13 de marzo, mediante el Real Decreto-Ley 7/2020

Quedando a su disposición para cualquier consulta o duda al respecto, reciban un cordial saludo

Saludos Cordiales



Joan Sánchez Angrill

JEST asesores de empresas y particulares SLP